



**ANUNCIO** de la aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales de tasas municipales para el ejercicio 2017.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha de 8 de noviembre de 2016, referido a la aprobación provisional de la modificación de de las siguientes Ordenanzas fiscales:

**TASAS MUNICIPALES:**


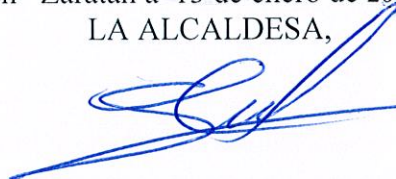
**1º.- Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la tasa de Cementerio.**

**2º.- Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de Alcantarillado.**

Atendido que no se ha presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 c), 65.2 y 70 de la LBRL 7/85, de 2 de abril, y art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto modificado tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Valladolid, en aplicación del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente o conveniente a su derecho.

En Zaratán a 13 de enero de 2017,  
LA ALCALDESA,



FDO.- Susana Suárez Villagrà.

**ANEXO**

**A) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO.**

Artículo 6, Cuota tributaria, Epígrafe 3.1:



Donde dice:

Se aplicará el 2,5 del importe del presupuesto presentado para su aprobación por el Ayuntamiento con una cuota mínima de 6,01 €.

Debe decir:

Se aplicará las ordenanzas reguladoras del impuesto y tasas correspondientes, sobre el presupuesto presentado, para su aprobación por el Ayuntamiento.

**B).- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.**

Donde dice:

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

B).- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, **y su tratamiento para depurarlas.**

Artículo 7º.-DEVENGO.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, **y de su depuración** tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Debe decir:

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

B).- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 7º.-DEVENGO.

2.- los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**TABLÓN DE ANUNCIOS Y PÁG. WEB.-**